



## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTICULO 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **ARTICULO 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre que conste señalado precio en la Tarifa.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o actividad administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público el Ayuntamiento.

### **ARTICULO 3º. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. En el supuesto de servicios de sonometría los sujetos pasivos serán los responsables del ruido que ha originado la prestación de los servicios y, en su defecto, el titular del establecimiento o del vehículo y, en concreto, los referidos en el artículo 55 de la Ordenanza sobre Protección contra Ruidos y Vibraciones de Paterna.



#### **ARTICULO 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **ARTICULO 6º. Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### **Epígrafe primero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....45,08 €.
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte..... 25,24 €.
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. por cada 1.000 cm<sup>2</sup> o fracción de plano.....2,55 €.
4. Por expedición de copias de planos obrantes en el expediente de concesión de licencias de obra por cada 1000 cm<sup>2</sup> o fracción de plano..... 2,55 €
5. Obtención de cédula urbanística..... 42,07 €.



6. Expedientes sobre cambios de titularidad de licencias urbanísticas y ambientales.....50 €

7 Por cada informe-certificado que acredite que la vivienda cumple la normativa técnica de habitabilidad de la Generalitat Valenciana y que no se trata de una vivienda de nueva planta a los efectos de expedición de la cédula de habitabilidad.....96,16 €.

**Epígrafe segundo: Contratación de obras y servicios.**

1.- Propositiones para tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas y contrataciones directas:

Hasta 6.010,12 €.....3,01 €.

De 6.010,13 € a 30.050,60 €.....6,01 €.

De 30.050,61 € a 60.101,21 €.....12,02 €.

De 60.101,22 € en adelante.....18,03 €.

**Epígrafe tercero: Documentos relativos a los Servicios de Hacienda.**

1.- Expedición de documentación relativa a justificantes de pago de tributos y exacciones municipales, o justificantes de existencia de deudas a la Hacienda Municipal.

Por justificante.....3,01 €.

2.- Expedición de certificados de bienes.

Por certificado.....3,01 €.

3.- Expedición de certificados o informes de la Unidad de Datos Fiscales(catastrales, de situación o linderos, de la construcción, etc.)

Por certificado o informe.....6,01 €.

**Epígrafe cuarto: Otros expedientes o documentos.**

Por cada fotocopia.....0,06 €.

**Epígrafe quinto: Documentos relativos al Padrón Municipal.**

1.- Expedición de documentación o certificados relativos a los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, respetando siempre la confidencialidad de los mismos.

Por cada uno de los conceptos certificados.....15,03 €.



Quedan exceptuados los certificados de empadronamiento y volantes previstos en el artículo 60 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la redacción dada por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre.

**Epígrafe sexto: Documentos relativos a servicios socio-culturales y deportivos.**

- 1.- Expedición de la tarjeta habilitante para la lectura en bibliotecas municipales.....1,50 €.
- 2.- Expedición del Carnet Jove.....1,50 €.
- 3.- Reposición de la Tarjeta Dorada.....1,50 €.
- 4.- Expedición de duplicado del carnet de los SSDDMM (1).....3 €

(1): Duplicado de carnet por cualquier motivo (deterioro, extravío, robo ...), a excepción de las renovaciones periódicas de los carnets infantiles. La disponibilidad del carnet es obligatoria para el acceso a cualquier actividad de los SSDDMM.

- 5.- Por gestión telefónica.....2,85 €

**Epígrafe séptimo: Documentos relativos a servicios de la Policía Local.**

Por cada informe que expida la Policía Local, a instancia de parte en accidentes de tráfico o en cualquier conflicto entre particulares.....6 €.

**Epígrafe octavo: Documentos relativos a servicios de Personal.**

- 1.- Certificados de servicios prestados.....10 €.
- 2.- Certificados de pruebas selectivas.....10 €.
- 3.- Certificados de funciones desempeñadas.....10 €.

**Epígrafe noveno: Documentos relativos a servicios de Secretaría.**

Por bastanteo de poder.....36 €

**Epígrafe décimo: Servicios de sonometría.**

Descripción del trabajo		Precio
Medir nivel de ruidos existente interior o	Laborabl	Diurno
		<b>570,00</b>



exterior, en un local	e	Nocturno	<b>740,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>830,00</b>
		Nocturno	<b>940,00</b>
Medir nivel de ruidos existente interior y exterior, en un local	Laborabl e	Diurno	<b>590,00</b>
		Nocturno	<b>760,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>850,00</b>
		Nocturno	<b>960,00</b>
Medir aislamiento a ruidos aéreos e impactos, entre 2 locales	Laborabl e	Diurno	<b>590,00</b>
		Nocturno	<b>760,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>850,00</b>
		Nocturno	<b>960,00</b>
Medir nivel de ruido transmitido desde un local a otro	Laborabl e	Diurno	<b>590,00</b>
		Nocturno	<b>760,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>850,00</b>
		Nocturno	<b>960,00</b>
Medir aislamiento a ruidos aéreos e impactos entre 2 locales, y medir el nivel de ruido transmitido desde un local a otro	Laborabl e	Diurno	<b>815,00</b>
		Nocturno	<b>985,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>1.075,00</b>
		Nocturno	<b>1.185,00</b>
Repetir cualquier medición ya realizada, por causas ajenas a la empresa medidora	Laborabl e	Diurno	<b>460,00</b>
		Nocturno	<b>620,00</b>
	Fin de semana	Diurno	<b>640,00</b>
		Nocturno	<b>740,00</b>
Evaluación niveles mediante monitorización hasta 72 h.	Fin de semana		<b>1.320,00</b>
Desplazamiento sin realizar mediciones, por causas ajenas a la empresa medidora			<b>220,00</b>
Actuación en litigio por parte de la empresa medidora			<b>210,00</b>
Informe/certificado de la auditoría acústica			<b>Incluido</b>

**Epígrafe undécimo: licencia para la tenencia y porte de animales potencialmente peligrosos.**

1. Emisión primera licencia (Propietarios/as y Portadores/as).....32,84 €
2. Emisión segundas licencias (emitidas en calidad de portadores/as del entorno familiar de propietarios/as de PPP con primera licencia).....5,72 €
3. Gastos emisión duplicados (En cualquier caso).....3,23 €



NOTA: Se emitirà una ùnica licència PPP tant al propietari/a com a portadors/as amb independència del nombre d'animals en propietat y/o a passear/portar (en ningun cas podrà passear y/o portar mès de un animal catalogat com potencialment perillós)

### **ARTICULO 7º. Bonificacions de la cuota**

No se concederà bonificaci3n alguna de los importes de las cuotas tributarias seÑaladas en la tarifa de esta tasa.

### **ARTICULO 8º. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligaci3n de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitaci3n de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el nùmero 2 del artìculo 2º , el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuaci3n municipal de oficio o cuando èsta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTICULO 9º. Declaraci3n e ingreso**

1. La tasa se exigirà en rìgimen de autoliquidaci3n, a practicar en el impreso que proporcionarà la Administraci3n Municipal. Para retirar el documento de que se trate, los sujetos pasivos deberàn acreditar haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria.

2. En el supuesto contemplado en el epìgrafe dècimo del artìculo 6 el Ayuntamiento girarà la liquidaci3n que proceda al sujeto pasivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 10º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificaci3n de infracciones tributarias, asì como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarà a lo dispuesto en los artìculos 178 a 212 de la Ley General tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrarà en vigor el dìa de su publicaci3n en el Boletìn Oficial de la Provincia y comenzarà a aplicarse a partir del dìa 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificaci3n o derogaci3n expresas.

### **Fechas de aprobaci3n y modificaci3n de esta Ordenanza.**

Aprobaci3n provisional: acuerdo plenario de 5 de diciembre de 1990,



Publicación definitiva: B.O.P. de 27/ 03/1991.

Modificación del artículo 7: acuerdo plenario de 19 de diciembre de 1991  
Publicación definitiva: B.O.P de 29/2/1992.

Modificación del artículo 7, epígrafes tercero y cuarto y el artículo 10, apartado 1:  
acuerdo plenario de 29 de octubre de 1998.  
Publicación definitiva: B.O.P.de 28/1/1999.

Modificación del artículo 7 con la introducción del apartado 8 en el epígrafe primero y  
con la introducción del epígrafe quinto: acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2000.  
Publicación definitiva : B.O.P.de 8 /2/2001.

Modificación del artículo 7 con la introducción del epígrafe sexto: acuerdo plenario de  
21 de diciembre de 2000  
Publicación definitiva: B.O.P. de 3 /3/2001.

Modificación del artículo 7 con la introducción del epígrafe séptimo: acuerdo plenario  
de 25 de julio de 2002.  
Publicación definitiva: B.O.P. 18 /10/2002.

Modificación del artículo 7, epígrafe sexto, la denominación e introducción del apartado  
4: acuerdo plenario de 31 de octubre de 2002.  
Publicación definitiva: B.O.P: de 31/12/2002.

Modificación del artículo 7 epígrafe sexto con la inclusión del apartado 5: acuerdo  
plenario de 27 de noviembre de 2003.  
Publicación definitiva en el B.O.P. de 28/1/2004.

Modificación de esta ordenanza con la supresión del artículo 5, cambiándose la  
numeración correlativa de los siguientes y la modificación de los artículos 1; artículo 2,  
apartado 2; artículo 3; artículo 4; artículo 6, epígrafe primero, unificándose los números  
6 y 7 en el 6, pasando el 8 a ser el 7; e inclusión de los epígrafes 8, 9 y 10; y artículo 9  
apartado 2 y artículo 10: acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2012.  
Publicación definitiva en el B.O.P. de 29/12/2012.

Modificación del artículo 6, tarifas con la introducción de un epígrafe undécimo:  
acuerdo plenario de 24 de abril de 2013.  
Publicación definitiva en el B.O.P. de 16/07/2013.

Modificación del artículo 6, tarifas epígrafe undécimo: acuerdo plenario de 6 de mayo  
de 2020.  
Publicación definitiva en el B.O.P. de 14/07/2020.